

## BIBLIOGRAFÍA

JOSÉ OVALLE FAVEIA

TAYLOR, IAN, WALTON, PAUL  
y YOUNG, JOCK (compiladores).

*Criminología crítica* . . . . . 544

blema del creciente deterioro en la distribución del ingreso y de la riqueza en México; el rechazo de la imposición indirecta como forma predominante de financiamiento en un país subdesarrollado, y el papel dominante del Estado como impulsor del desarrollo. Retchkiman es muy claro en lo relativo a las medidas que a su juicio deberían tomarse para reforzar el mercado interno y sobre qué sentido debería tener una reforma fiscal, así como qué características debería de asumir la imposición al ingreso y a la riqueza. A pesar de disentir con varias de las tesis del autor, especialmente con los ensayos de contenido político, entiendo que el libro de Benjamín Retchkiman resultará muy interesante para quienes estén interesados en los problemas fiscales, en la política del desarrollo y en el análisis del Estado contemporáneo.

Gerardo GIL VALDIVIA

TAYLOR, Ian, WALTON, Paul, y YOUNG, Jock (compiladores). *Criminología crítica*. (Trad. de Nicolás Grab.) México, Siglo XXI Editores, 1977, 300 pp.

Una de las orientaciones más recientes dentro de la criminología contemporánea, en la que se denomina "criminología crítica" o "teoría radical de la desviación". Esta corriente ha sido desarrollada y sostenida por varios grupos de sociólogos y criminólogos, particularmente por los sociólogos norteamericanos agrupados en la Sociedad para el Estudio de los Problemas Sociales; los criminólogos de la escuela de Berkeley, California; el grupo de la *National Deviancy Conference*, de Gran Bretaña, y el Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social. En términos generales, los criminólogos radicales pretenden demostrar el carácter "ideológico" de las diversas orientaciones que han predominado en la criminología, cuestionar tanto los métodos como el objeto de ésta y vincular el estudio del delito al análisis de las estructuras sociales de poder que lo generan, propician y controlan. Se trata, en último análisis, de uno de los más serios cuestionamientos a las principales orientaciones criminológicas que han predominado durante los dos primeros tercios del siglo xx; cuestionamiento que ha implicado, también, la proposición de alternativas para la explicación y solución del fenómeno criminal.

El volumen que ahora reseñamos se compone de diez ensayos. Los primeros siete constituyen exposiciones que se ubican, en términos generales, dentro de la corriente de la criminología crítica. Los tres restantes recogen una polémica que se suscitó sobre las posibilidades de utilizar el materialismo dialéctico en el análisis de los problemas de delito y la desviación.

1. En el primer ensayo, "Criminología crítica en Gran Bretaña: reseñas

y perspectivas”, Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young se encargan tanto de describir el surgimiento y desarrollo de esta nueva corriente en Gran Bretaña, como de señalar sus actuales posibilidades teóricas y prácticas. De esta manera, los profesores británicos mencionados, coautores también de *The new criminology: for a social theory of deviance* (Londres, 1973), explican lo que denominan “la revuelta contra el correccionalismo”, la ineficacia de la criminología fabiana y la reacción contra ésta —la criminología “antiutilitaria” o escéptica— hasta llegar al surgimiento, en 1968, de la *National Deviancy Conference*.

Las críticas contra la criminología ortodoxa (correccionalista y utilitaria) las dirigen sobre todo a su “concepción consensual del orden social y de la naturaleza no problemática de la reacción social” a la ideología positivista que la sustenta y a su pretendida “explicación objetiva” del delito, desvinculada de la sociedad dentro de cuyo contexto se produce. De la criminología fabiana, los autores apuntan que su contradicción básica consistió en insistir en la importancia de la retribución según el esfuerzo y el mérito, y de su condición de filosofía social, edificada para la defensa de la propiedad: “El fabianismo intenta lo irrealizable: procura crear una sociedad verdaderamente ‘meritocrática’ sin transformar las relaciones de propiedad que actúan permanentemente obstruyendo semejante igualitarismo competitivo” (pp. 25-26).

Pero la teoría escéptica de la desviación, que surgió como una reacción idealista contra el utilitarismo, careció de alternativas coherentes y de respaldo organizado. Esta corriente centró más su atención en las desviaciones de conducta expresivas (como los delitos sin víctima: uso ilícito de estupefacientes, delitos “bohemios” y desviaciones sexuales), que en las instrumentales; y desplazó el enfoque científico y empírico hacia el conocimiento intuitivo del “significado” de la infracción para su agente. De acuerdo con los autores, “una gran parte de la teoría ‘escéptica’ de la desviación de fines de los años 60 implicaba, tanto en sus métodos como en el llamado que formulaba a sus adeptos, una actitud idealista de este tipo. Su aporte potencial a la crítica radical de la sociedad residía en un ambiguo planteamiento de la diversidad cultural, pero esa potencialidad falló por la omisión de desarrollar una teoría del Estado y de la sociedad en su conjunto” (pp. 35-36).

La teoría radical de la desviación o criminología crítica surge, precisamente, como “una reafirmación de la tradición de *diversidad radical*; puede entenderse... como parte del intento de reimplantar la tradición de diversidad radical en las diversas disciplinas, y también, por medio de alianzas con estos otros grupos, en los movimientos de oposición surgidos en la generalidad de las instituciones de control social de todo el país” (p. 38).

Los autores parten de la premisa de que la totalidad de las posiciones teóricas contemporáneas en materia social caen en alguna de estas tres teorías: la conservadora, la liberal o la socialista. Estas tres teorías, como es lógico, también se manifiestan en la criminología. En el análisis de las características y de las funciones ideológicas y sociales de estas tres teorías, los profesores británicos destacan el carácter *descriptivo* del trabajo conservador, empeñado en la caracterización mejor y más detallada del orden social vigente y basado en la confianza en la jerarquía y el dominio; el carácter *prescriptivo* del trabajo liberal, que propone reformas institucionales o cambios culturales para el mejoramiento del sistema de control social existente, en términos de eficacia y en relación con los planes de bienestar social, y el carácter *transformador* del trabajo radical, que encara la teoría y la investigación como praxis. “Lo principal respecto de la praxis teórica —sostienen Taylor, Walton y Young— radica en que se interesa en estimular los cambios especificados en los preceptos de su propia teoría radical, y en desarrollar métodos de investigación adecuados para ese plan” (p. 45).

Los profesores británicos señalan la necesidad de que la criminología radical analice los problemas criminales por medio del materialismo dialéctico, para superar las metodologías descriptivas (conservadora) y prescriptiva (liberal), y poder construir teorías que den sentido a los cambios de la estructura del control social, la ley y el delito: “La tarea que nos hemos impuesto —expresan— es la tentativa de crear la clase de sociedad en la cual la diversidad de los hombres no quede sujeta al poder de criminalizar” (p. 73).

La asunción de la metodología marxista conduce a los autores a sostener que “la naturaleza y el contenido del delito *no pueden* captarse sin un análisis completo de su evolución histórica”, y que “ese análisis histórico revela la primacía no del pensamiento jurídico sino de las *condiciones materiales* como factores determinantes del cambio normativo en general, y de las disposiciones legales criminales en particular” (p. 76). Concluyen tratando de reformular una teoría marxista del derecho a partir de las ideas de Karl Renner y de algunos textos de Marx, particularmente los contenidos en *Crítica a la filosofía del derecho de Hegel* y en la *Introducción a la crítica de la economía política*.

2. En el segundo ensayo, “Criminología de la clase obrera”, Jock Young formula una crítica a la teoría radical de la desviación e intenta precisar las bases de ésta. A juicio de Young, esta teoría ha caído en la trampa de atacar las “ideas erróneas” de la criminología positivista y correccionalista, sin tener muy claras las ideas propias. Esta trampa, opina Young, ha conducido a la criminología crítica a la “construcción de teorías que son meros reflejos de las ideas falsas contra las que se arremete” (p. 89).

Para demostrar los fundamentos de su crítica, Young examina, en primer término, las características específicas de la criminología correccionalista y sus implicaciones ideológicas. Así, se refiere a la concepción de la criminología correccionalista sobre la sociedad, donde postulaba un acuerdo aplastante sobre lo convencional y lo desviado; su caracterización del individuo desviado como producto patológico de la insuficiente socialización y su negación del significado del acto desviado; su explicación de éste referida sobre toda a la socialización primaria, con descuido de las circunstancias presentes; su tendencia a reducir la opción y la acción del individuo a propensiones fijas —psicológicas, fisiológicas o genéticas— y a considerar a la reacción como obra de “expertos” o “científicos” carentes de valoraciones sociales; y en fin, su tendencia a desvincular al infractor de la víctima. Para Young, “el significado ideológico de estas premisas de la criminología correccionalista es que obtiene una cuádruple fractura de la realidad: primero, el agente se separa de su problema presente; segundo, ese problema se arranca del conjunto de la sociedad (incluso de la ‘reacción social’ de la sociedad contemporánea); tercero, el acto desviado se desliga de cualquiera comprensión consciente del mismo por su agente; y, finalmente, se divorcia a éste de su víctima” (p. 93).

En estas circunstancias, la tarea central de la nueva teoría criminológica consistió en volver a unir al agente “desviado” con el mundo que le rodea: “La imagen consensual del mundo de la criminología correccionalista se sustituyó por una visión pluralista de la acción social y de los valores. La desviación se vio como la resultante de una serie de transacciones entre lo definidor y lo definido, cada uno en su propio mundo social. El orden social se vio, en forma extremadamente pluralista, como una colección de gustos normativos, cada uno de ellos abriéndose paso para conseguir espacio y posición. Uno de estos grupos, sin embargo, logró de alguna manera mayor poder que los demás; es capaz de imponerles sus propios valores y concepciones sobre la conducta” (pp. 94-95).

La criminología crítica enfatiza el análisis de los problemas que, efectivamente, plantea la reacción social contra el crimen. Así, entre otras cosas, Young advierte que el control estatal del crimen es intrínsecamente irracional, ya que, por una parte, conduce con frecuencia a la “ampliación de la desviación”, por lo que viene a resultar un factor criminógeno más; y, por la otra, “la selección de chivos expiatorios hecha por el Estado es arbitraria y se basa, en general, en los ‘falsos conceptos’ de policías, trabajadores sociales y tribunales. Estas falsas concepciones generan un estereotipo del criminal como individuo de clase baja: una tipificación que se origina en la relativa falta de poder de las clases bajas, más que en una mayor tendencia a la criminalidad como tal” (p. 95). En este contexto, las esta-

dísticas de criminalidad son consideradas por los criminólogos radicales “como imposturas que, en el mejor de los casos, pueden ofrecernos un cómputo de quienes han sido rotulados; y en el peor, sirven para confirmar las mitificaciones del Estado...” (p. 96).

En la segunda parte de su ensayo, Young plantea los problemas que enfrenta la criminología crítica, a causa de haberse limitado a invertir las ideas de la criminología correccionalista. Entre otros problemas, Young apunta los concernientes al de la irracionalidad del consenso y de la tasa relativamente baja de la desviación; el rechazo global de las estadísticas; la efectiva desorganización social; la irracionalidad frecuente del comportamiento; las alteraciones psíquicas y las incomodidades físicas, y los patrones de la normalidad y la patología. De estos problemas, Young estima que el más importante es el de “la resistencia irracional de los individuos al delito, la inclinación psíquica y somática hacia la conformidad, y el apego aparentemente carente de sentido de los subordinados por los valores consensuales” (p. 106).

Para tratar de dar una explicación a estos problemas, Young considera preciso entender la situación material del delincuente de la clase trabajadora, para lo cual examina los supuestos ideológicos de la actividad de control: “El propósito es explicar cómo los preceptos de la ideología burguesa: a) contienen dentro de sí un grado de verdad suficiente, para que racionalmente, aunque erróneamente, puedan ser creídos; b) actúan sobre los muy reales problemas de justicia y de orden que enfrenta la clase trabajadora proporcionándole algún grado de garantía; c) son presentados como provistos de un grado muy elevado de unanimidad y negándose la posibilidad de toda alternativa factible, lo que les confiere una apariencia ‘natural’; y d) son preservados mediante un aparato de control social simultáneo y completamente real que opera con el fin de controlar y registrar cualquier desviación del comportamiento de la clase trabajadora y, en especial, de mantenerla continuamente bajo amenaza” (p. 109).

3. En el tercer ensayo, “perspectivas para una criminología radical en los EU”, Tony Platt, profesor de la Universidad de California, en Berkeley, define y analiza las premisas dominantes en la criminología tradicional y señala las perspectivas para el desarrollo de una criminología radical. Para este autor, la ideología que domina la investigación y la teoría en criminología, es la del liberalismo, entre cuyos componentes destaca su aceptación de la definición estatal del delito, su reformismo, su pragmatismo y su “cinismo”. Entre las numerosas y complejas razones que explican el predominio del liberalismo en la criminología, Platt subraya el control de la investigación y el estudio por personas íntimamente relacionadas con la regulación del delito; la determinación del contenido y las orientaciones de la

investigación criminológica por instituciones; la situación social de la mayoría de las personas que trabajan en el sistema de justicia criminal y una cierta propensión a la "complicidad académica" de los criminólogos.

Al esbozar las perspectivas para el desarrollo de la criminología radical, Platt advierte la necesidad de que los criminólogos redefinan su objeto de estudio, sus temas y sus objetivos, empezando por el concepto mismo de delito; "una perspectiva radical —escribe— define el delito como una violación de derechos humanos (determinados) políticamente: los derechos auténticamente igualitarios a la correcta nutrición y vivienda, a la dignidad humana y la autodeterminación, y no el llamado derecho que consiste en competir por una participación desigual en la riqueza y el poder. Una definición del delito socialista y fundada en los derechos humanos nos habilita para el examen del imperialismo, el racismo, el capitalismo, la discriminación sexual y otros sistemas de explotación que contribuyen a la miseria del hombre y privan a las personas de sus potencialidades humanas" (p. 140).

Platt señala también la necesidad de estudiar los orígenes y el desarrollo del sistema de justicia criminal y sus relaciones con las condiciones políticas y sociales; y precisa que el compromiso radical con la práctica, debe consistir en "una actividad práctica crítica y una participación en las luchas políticas en curso" (p. 142). Al final advierte los problemas y peligros que enfrentan los criminólogos radicales, tales como la "represión académica", las dificultades de comunicación y publicación y la "intromisión liberal".

4. En el cuarto ensayo, "¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?", Herman y Julia Schwendinger, también profesores de la Universidad de California, en Berkeley, formulan una revisión crítica de la controversia sobre la definición del delito y proponen criterios propios para determinar una nueva definición, ajena a los criterios positivistas y vinculada al concepto de los derechos humanos. Para revisar la polémica sobre la definición del delito, los profesores Schwendinger analizan la definición positivista de Thorstein Sellin, la reformista de Edwin Sutherland y la tradicionalista de Paul Tappan. Después de criticar y rechazar las definiciones "legalistas" sobre el delito y de advertir sobre los aspectos ideológicos de la controversia sobre la definición del delito, los autores proponen lo que ellos denominan "una alternativa humanista moderna", que enfrente abiertamente los problemas morales planteados por aquella controversia y que opte por los derechos humanos históricamente determinados, entre los cuales subrayan el derecho al alimento, la vivienda, el vestido, los servicios médicos, al trabajo estimulante y las experiencias recreativas, así como "las seguridades contra el despojo personal y las minorías sociales represivas e imperialistas" (p. 182).

La concepción de los derechos humanos de los autores, reconoce como válida la aseveración kantiana de que "todos los hombres deben considerarse no como medios sino como *fin*es en sí mismos". El criterio de los derechos humanos, que no sólo debe desarrollarse para formular un catálogo de ellos sino también para identificar las violaciones a esos derechos, puede ofrecer, a juicio de los autores, mejores soluciones al problema de la definición del delito y mostrar el carácter criminógeno de determinados sistemas sociales.

5. En su trabajo sobre "La sociología del desajuste y la política de socialización", Geoff Pearson, profesor del *University College* de Cardiff, intenta explorar "una combinación de ciencia social 'radical' entretejida en la trama" de las convergencias de diversas disciplinas: "Atravesando límites entre disciplinas, e incorporando la sociología de la desviación, la estrategia radical del bienestar social, la antipsiquiatría, cierta versión de la política, la psicología humanista y mucho más hasta penetrar a veces en los ámbitos más vastos de la cultura y la música popular, se ha obtenido cierta coherencia de tema a la que doy el nombre de "sociología del desajuste" (p. 190).

Para Pearson la tendencia principal dentro de la sociología del desajuste "es la pretensión de sacudirse *teóricamente* los grillos de una realidad social predefinida y oficiosamente categorizada; lo que significa que existe una desintegración de la *objetivación* en la ciencia social" (p. 191). El autor alude en su trabajo al radicalismo de la sociología del desajuste, la política de la "sociología desajustada" (*sic*), la crisis de crecimiento y las perspectivas de la sociología del desajuste con relación al estudio de la desviación.

6. Lo que quizá resulte más interesante del trabajo de William J. Champliss, "La economía política del crimen: un estudio comparativo de Nigeria y los EU", sea la técnica utilizada para la investigación comparativa: la observación participante durante diez años (1962-1972) en Seattle, Washington; y durante dos años (1967-1968) en Ibadán, Nigeria. Champliss, profesor de la Universidad de California, en Santa Bárbara, no utilizó las técnicas usuales de investigación en ciencias sociales; por eso no hay en su trabajo cuantificación de datos, sino sólo observación mediante "entrevistas profundas" con personas vinculadas con el crimen y el sistema de justicia penal, así como análisis y evaluación de la información obtenida.

La investigación de Champliss no tuvo por objeto sólo recopilar e interpretar información sobre la situación del delito y la aplicación de la ley penal en las mencionadas ciudades de Estados Unidos y de Nigeria, sino también evaluar los dos modelos de investigación predominantes, a juicio del autor, en las ciencias sociales: el "funcional" y el "dialéctico". En-



tre sus conclusiones, Champliss sostiene que “la existencia de una corrupción generalizada en los sistemas político y legal de ambos países y el predominio de los vicios, aunada (*sic*) con el hecho de que la mayor parte de las energías en la aplicación de la ley se dedican al arresto y procesamiento por delitos menores cometidos por personas situadas en el fondo de la escala de las clases sociales, indica la superioridad del modelo dialéctico” (p. 228).

7. En su ensayo “Control del crimen en la sociedad capitalista: una filosofía crítica del orden legal” —seguramente uno de los mejores de los que integran el volumen— Richard Quinney se propone, como lo indica él mismo, “desarrollar una filosofía crítica del régimen legal que nos permita encarar y procurar el logro de una nueva realidad”. Quinney, profesor de la Universidad de Nueva York, sostiene que “nuestro pensamiento acerca del derecho y del delito se limita a confirmar una ideología oficial que respalda el orden social y económico vigente. Mientras no comprendamos la naturaleza del derecho en la sociedad contemporánea, seguiremos sujetos a una realidad opresiva” (p. 229).

Para tratar de explicar cómo ha sido y puede ser entendido el derecho, Quinney analiza cuatro “formas de pensamiento”, que implican, cada una, su propia epistemología y ontología, su propio modo de pensar y sus propias premisas sobre la realidad. Estos cuatro modos de pensamiento son el positivista, el constructivista social, el fenomenológico y el crítico. Para el autor, ninguno de los tres primeros modos de pensamiento mencionados ha sido suficiente para comprender la naturaleza y la función del derecho: “Los positivistas han mirado la ley como un mecanismo natural; los constructivistas sociales la han visto con criterio relativista, como uno de los mecanismos de utilidad para el hombre y muchos de los fenomenólogos, aunque sometiendo a examen las premisas subyacentes, han hecho poca cosa para ofrecer o promover un modo de vida distinto” (p. 243).

Por este motivo, Quinney propone una filosofía crítica del orden jurídico y del control del delito, basada en el pensamiento marxista. Para la formulación de esta teoría crítico-marxista, el autor centra su atención en los tres temas siguientes 1) el delito y la clase dominante; 2) el control del delito en el Estado capitalista, y 3) la desmitificación del derecho penal. Siguiendo la teoría marxista, Quinney sostiene que el sistema jurídico es un aparato creado para asegurar los intereses de la clase dominante, el cual proporciona a ésta los medios para el control compulsivo y violento del resto de la población. A través del sistema jurídico, la clase dominante ejerce el control e impide que las clases dominadas adquieran poder: “Las tasas de criminalidad de cualquier Estado constituyen un índice de la medida en que la clase dominante, a través de su aparato de derecho punitivo, debe

ejercer su coerción sobre el resto de la población evitando de esa manera cualquier amenaza a su capacidad de gobernar y poseer. Así, la ley penal como medio de coerción para el establecimiento del orden interno en interés de la clase dominante se convierte en una premisa fundamental de la crítica radical sobre el delito” (p. 244).

Pero la clase dominante no ejerce el control directo del sistema jurídico, sino que lo hace a través de los mecanismos del Estado: el papel de éste en la sociedad capitalista consiste, precisamente, en defender los intereses de la clase dominante, para lo cual tiene a su cargo, entre otras funciones, el control del delito. Siguiendo a Miliband, Quinney considera que el Estado se encuentra compuesto por los siguientes elementos: 1) el gobierno; 2) la administración; 3) las fuerzas armadas y la policía; 4) la judicatura, y 5) las unidades del gobierno subordinadas. A través del sistema jurídico, las instituciones que componen el Estado protegen “explícita y compulsivamente los intereses de la clase capitalista dominante. El control del delito se transforma en el medio coactivo de comprobar (*sic*) las amenazas al orden económico vigente. El Estado define su prosperidad en función del bienestar general de la economía capitalista. El control del delito constituye el medio concreto para la protección de los intereses de la economía capitalista” (p. 251).

Con base en este análisis, Quinney intenta lo que denomina la desmitificación del derecho penal, la que resume en las siguientes proposiciones: 1) La sociedad norteamericana está basada en una economía capitalista avanzada; 2) El Estado está organizado para servir los intereses de la clase económica dominante, la clase capitalista que gobierna; 3) La ley penal es un instrumento del Estado y de la clase dominante para conservar y perpetuar el orden social y económico vigente; 4) El control del delito en la sociedad capitalista se cumple mediante diversas instituciones y organismos establecidos y administrados por una élite gubernamental representativa de los intereses de la clase dominante, con el fin de preservar el orden interno; 5) Las contradicciones del capitalismo avanzado —el divorcio entre existencia y esencia— requieren que las clases subordinadas permanezcan oprimidas por cualesquiera medios necesarios, especialmente por la coerción y la violencia del sistema jurídico, y 6) Únicamente con el derrumbe de la sociedad capitalista y la creación de una nueva sociedad, basada en principios socialistas, habrá una solución para el problema del crimen.

8. Por último, en el volumen que reseñamos se reproduce el artículo “Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad”, de Paul Q. Hirst, profesor de la Universidad de Londres, quien desde una posición althusseriana intenta demostrar que “el marxismo tiene un enfoque totalmente distinto del delito y de la ‘desviación’ que el de los radicales; un enfoque

que elimina este terreno como objeto de estudio. Ninguna 'teoría marxista de la desviación' existe ni puede tampoco desarrollarse dentro del marxismo ortodoxo" (p. 256).

Para demostrar su proposición, Hirst analiza las posiciones de Marx respecto del derecho y del delito, dividiéndolas en los siguientes tres periodos: 1) el de 1840-1842, que denomina de crítica kantiana del derecho; 2) el de 1842-1844, en el que Marx siguió a Fauerbach, y 3) el de 1845-1882, de formación y desarrollo del materialismo histórico. A juicio de Hirst, las ideas de este último periodo contradicen las de los dos anteriores, por lo que no es adecuado intentar desarrollar una teoría marxista con base en los textos del Marx joven, es decir, con el Marx de los dos primeros periodos. En el volumen que reseñamos también se reproducen tanto la réplica que, bajo el título "La teoría radical de la desviación y el marxismo", dieron Ian Taylor y Paul Walton al trabajo de Hirst, como la respuesta que éste dio, a su vez, a aquella réplica.

9. Como puede observarse, dentro de los diversos trabajos contenidos en el volumen reseñado, se advierte como denominador común el cuestionamiento a los presupuestos, los métodos y el objeto mismo de la criminología. No existe, sin embargo, una identidad total entre los diversos autores con respecto a las corrientes criminológicas cuestionadas. Así, mientras que Taylor, Walton y Young enderezan sus críticas contra las teorías conservadoras y liberales, Platt las concentra sólo en estas últimas; los profesores Schwendinger critican las posiciones positivista y reformista, al paso que Chamliiss desecha el modelo "funcional" de investigación; y, en fin, Quinney considera insuficientes e inadecuados los modos de pensamiento positivista, constructivista social y fenomenológico.

La orientación de los autores tampoco parece ser la misma en todos ellos, pues aunque la mayoría tiene una tendencia marxista humanista, Pearson no ha requerido apoyarse en esta doctrina para formular las posibilidades de la "sociología del desajuste", y Hirst incluso objeta su aplicación a los problemas del crimen y la desviación.

Por último, aunque algunas de las críticas —particularmente las formuladas en el primer ensayo— ya han sido en alguna medida atendidas por la criminología, la mayoría de ellas —y en especial las que abordan aspectos epistemológicos y metodológicos— deberán ser motivo de reflexión y consideración por parte de los criminólogos y, en general, de los especialistas interesados en los complejos problemas que plantea el fenómeno de la criminalidad.

José OVALLE FAVELA